Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-654/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 16 de octubre del año 2019 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **MARTHA GÓMEZ SARMIENTO,** a través de apoderada judicial en contra del señor **BENJAMIN CHAPARRO CORREA** ordenando la notificación al deudor conforme a los artículos 289 y 290 ss del C.G.P.

A través de providencia calendada 22 de marzo del año en curso se requirió a la parte para que en el término de 30 diera cumplimiento al proveído previamente referenciado so pena de dar por terminadas las presentes diligencias por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.** A la fecha dicha carga no fue cumplida por la parte accionante según obra en el expediente y registro de actuaciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI.**

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **MARTHA GÓMEZ SARMIENTO,** a través de apoderada judicial en contra del señor **BENJAMIN CHAPARRO CORREA,** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CONDÉNESE EN COSTAS al extremo activo de este proceso. Por secretaría hágase la debida tasación.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguense a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

Asimismo, se le insta para que previo a presentar nuevamente la presente causa, debe atender lo dispuesto por el legislador en el Artículo 317 del C.G.P, en lo atinente a la sanción allí prevista.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 93**, PUBLICADO EL DIA **08 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

S.Y.